



JUNIO 2025

ÍNDICE

1... *El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas dicta Providencia mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria.*

2... *Publicación de la Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital.*

3... *Presidencia de la República dicta el Decreto en el Marco de la Emergencia Económica, para la Ejecución Eficiente y Priorizada de las Contribuciones Parafiscales y Aportes Percibidos por la Administración Pública Nacional.*

4... *Banco Central de Venezuela, informó sobre las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de mayo de 2025 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para junio de 2025.*

5... *Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional estableció normas COVENIN.*

6... *Presidencia de la República dicta decreto mediante el cual se suspende la aplicación de las exenciones del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.*

7... *Presidencia de la República dicta decreto que establece las exoneraciones de impuestos de importación e impuesto al valor agregado a la importación de las mercancías señaladas en él.*

8... *Presidencia de la República dicta decreto mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, en los términos que en él se indican.*

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS DICTA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE REAJUSTA EL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

En Gaceta Oficial N° 43.140, de fecha 2 de junio de 2025, se publicó la providencia N° SNAT/2025/000048, en la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de nueve bolívares (Bs. 9,00) a cuarenta y tres bolívares (Bs. 43,00).

A su vez, se establece que la unidad tributaria sólo podrá ser utilizada como Unidad de Medida para la determinación de los tributos nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan.

PUBLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO CAPITAL.

En Gaceta Oficial N° 6.909 extraordinario, de fecha 02 de junio de 2025, se publicó la Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital, en la cual se regula la creación, organización, recaudación, control, fiscalización, inspección, verificación, resguardo y administración del impuesto de uno por mil (1x1000), las tasas, el timbre fiscal electrónico y las sanciones cuya competencia corresponde al Distrito Capital.

Se establece como sujetos pasivos a las personas naturales o jurídicas que sean beneficiarios de créditos o préstamos otorgados por instituciones bancarias o financieras, las que utilicen espacios y bienes públicos con fines de lucro, las que requieran o se beneficien de los servicios administrativos, técnicos y especializados que prestan los órganos o entes del Distrito Capital, las que soliciten actos o presenten escritos, peticiones o documentos ante los órganos o entes del Distrito Capital y las que formalicen actos, contratos, operaciones y actividades, referidas en esta Ley, con algún órgano o ente del Distrito Capital.

El hecho imponible de dichos tributos se encuentra previsto en su artículo 7, el cual versa sobre supuestos de otorgamiento de instrumentos por parte de instituciones financieras, emisiones de cualquier medio de pago



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

efectuado por parte de órganos o entes del Poder Público situados en el Distrito Capital, derivados de contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o de adquisición de bienes y servicios, la realización de actos, prestación de servicios y otorgamiento de documentos y la realización de inspecciones y la utilización con fines de lucro de espacios y bienes públicos del Distrito Capital.

Para el cálculo del tributo será utilizada como unidad de cuenta, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, las obligaciones deben pagarse exclusivamente por la cantidad en bolívares, al tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

Dicha Ley entró en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA EL DECRETO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, PARA LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y PRIORIZADA DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y APORTES PERCIBIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

En Gaceta Oficial N° 6.917 extraordinario de fecha 25 de junio de 2025 se publicó el Decreto N° 5.143, el cual tiene como objeto establecer los mecanismos excepcionales para la aplicación directa, priorizada y eficiente de los recursos provenientes de la recaudación de determinadas contribuciones, con el fin de satisfacer necesidades urgentes de la población y promover el desarrollo de la infraestructura de soporte a los servicios públicos.

De manera general, el Decreto no modifica los hechos imponibles, condiciones de sujeción, sujetos pasivos ni las normas y procedimientos de recaudación y fiscalización de los tributos, sino que modifica la disposición y administración de los recursos una vez que son percibidos por los entes del Estado; se establece que los órganos y entes mencionados deben transferir el 70%

de recursos que perciban por los medios mencionados en el Decreto al nuevo Fondo Especial Ciudad Humana.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, INFORMÓ SOBRE LAS TASAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA EL MES DE MAYO DE 2025 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA JUNIO DE 2025.

El Banco Central de Venezuela, mediante Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial N° 43.159 de fecha 30 de junio de 2025, informó que la tasa de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de mayo de 2025 fue de 59,22% en los supuestos de los artículos 128, 130, 142 literal f) y cuarto aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras referido al cálculo de intereses moratorios en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones.

Adicionalmente, se estableció en 47,61% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante el mes de mayo de 2025, aplicable a supuestos del tercer aparte del artículo 143 del referido Decreto referido a la garantía de los intereses sociales.

Además, se estableció en 60,00% la tasa de interés activa máxima anual que habrá de ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por las operaciones activas con tarjeta de crédito para junio de 2025; también se estableció en 17,00% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el decreto señalado por las operaciones activas con tarjeta de crédito que registró junio de 2025, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales, dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos a tal efecto y se estableció en 3,00% la tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el precitado Decreto



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Ley por Obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para junio de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL ESTABLECIÓ NORMAS COVENIN.

En Gaceta Oficial N° 43.134, de fecha 23 de mayo de 2025 fueron publicadas resoluciones desde la N°025/2025 a la N°028/2025, dictadas por el Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional, mediante las cuales se establecieron Normas Venezolanas COVENIN relacionadas con el chorizo cocido, Guías de Buenas Prácticas para Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el azúcar, y método de ensayo y los alimentos para peces y sus requisitos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DEL DECRETO CONSTITUYENTE DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En Gaceta Oficial N° 6.918 extraordinario, de 30 de junio de 2025, se publicó el Decreto Presidencial N° 5.145 mediante el cual se suspende la aplicación de las exenciones establecidas en el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

De igual forma, el Decreto establece una exoneración del impuesto al valor agregado para algunas importaciones definitivas de bienes muebles corporales en Venezuela, cuyos beneficiarios son los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y personas naturales o jurídicas siempre que la importación sea realizada con recursos propios y los bienes estén clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Decreto, la exoneración tendrá una duración de 1 año, entrando en vigencia a los 5 días siguientes de su publicación en

Gaceta Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO QUE ESTABLECE LAS EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS EN ÉL.

En Gaceta Oficial N° 6.918 extraordinario, de 30 de junio de 2025, se dio a conocer el Decreto Presidencial N° 5.146, el cual tiene por objeto establecer las exoneraciones de impuestos de importación e impuesto al valor agregado a la importación de las mercancías, señaladas en su capítulo II.

El presente decreto exonera 90% del Impuesto de Importación y 90% del IVA a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales nuevos o usados listados en el Apéndice I, beneficio el cual es para la Administración Pública Nacional y personas naturales o jurídicas privadas que importen con recursos propios, a su vez, exonera del 100% del Impuesto de Importación y 100% del IVA a las importaciones definitivas de bienes listados específicamente para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica o sus entes adscritos, el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus entes adscritos, el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico o sus entes adscritos y a algunas corporaciones del Estado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGA EL ARANCEL DE ADUANAS EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.

En Gaceta Oficial N° 6.918 extraordinario, de 30 de junio de 2025, se dio a conocer el Decreto Presidencial N° 5.147, en el cual se realiza la reforma parcial del Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.804 extraordinario de fecha 25 de abril de 2024.

La reforma se refiere a: supuestos de alícuotas en casos como el AEC, BK y BIT, la emisión del certificado de



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

exoneración previsto en el artículo 9 y diversas nomenclaturas en las columnas del Decreto.

Se establece que este Decreto entrará en vigencia a los 5 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorssen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorssen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.